

*Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la normativa para la constitución de los **consejos de instituto**. (BOUZ 26)*

La entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, suponen el inicio de la adaptación de las normas que hasta ahora regían la Universidad de Zaragoza a lo establecido por la Ley Orgánica de Universidades y por los citados Estatutos.

En particular, la disposición transitoria tercera de dichos Estatutos establece que los mandatos de los órganos colegiados de gobierno, distintos del Claustro y del Consejo de Gobierno, se prorrogan hasta su renovación, que tendrá lugar en un plazo máximo de tres meses después de que el Consejo de Gobierno haya dictado las normas oportunas, lo que deberá hacer antes de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los Estatutos.

Así pues procede que el Consejo de Gobierno apruebe las normas que permitan la constitución de los consejos de los institutos universitarios de investigación, normas que deben desarrollar lo previsto en el artículo 57 de los citados Estatutos.

Por todo ello el Consejo de Gobierno aprueba la siguiente normativa para la constitución de los consejos de los institutos universitarios de investigación.

Art. 1. *Ámbito de aplicación.*

Esta normativa tiene por objeto regular las elecciones para la formación de los consejos de instituto universitario de investigación que se tengan que constituir conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por Decreto 1/2004 del Gobierno de Aragón; y tendrá carácter supletorio para la renovación de dichos consejos en todo aquello que no hubiera previsto su reglamento de instituto.

Art. 2. *Composición del consejo de instituto*

El consejo de instituto universitario de investigación estará compuesto por:

- a) El director del instituto.
- b) Los doctores miembros del instituto.
- c) Dos representantes del personal de administración y servicios adscritos al instituto.
- d) Tres miembros de entre el resto del personal del instituto.

Art. 3. *Normas electorales y plazos.*

El director del instituto convocará las oportunas elecciones para elegir a los representantes descritos en los apartados *c* y *d* del artículo anterior, en un plazo inferior a dos meses desde la aprobación de esta normativa. El sistema de votación será análogo al previsto para las elecciones de los sectores del personal docente e investigador y del de administración y servicios en consejos de departamento. En los siete días lectivos siguientes a la finalización del correspondiente proceso electoral se procederá a constituir el consejo de instituto.

Disposición transitoria. *Instituto de Ciencias de la Educación.*

En tanto se desarrolle la disposición transitoria primera de los Estatutos, el consejo del Instituto de Ciencias de la Educación estará formado por:

- a) El director del instituto.
- b) Los doctores miembros del instituto.
- c) El personal docente con dedicación a tiempo completo adscrito al instituto.
- d) Una representación formada por uno de cada dos o fracción del resto del personal docente e investigador del instituto.
- e) Dos representantes del personal de administración y servicios adscritos al instituto.